

EXPEDIENTE: 02192/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02192/ITAIPEM/IP/RRJA/2009, promovido por [REDACTED] representada legalmente por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la falta de respuesta por parte del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de septiembre de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema electrónico antes mencionado, lo siguiente:

"Solicitó los informes sobre los gastos realizados por concepto de alquiler de sillas, mesas y sonidos en los años 2007 y 2008.

Dicha información deberá presentarse por nombre de servidor público que autorizó y el cargo que ostentaba dicho funcionario. Así como el monto que se erogó en cada evento cuando se alquilaban las sillas, mesas y sonido, y con quien se contrató" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 01250/ECATEPEC/IP/A/2009.

II. Con fecha 9 de octubre de 2009, "EL SUJETO OBLIGADO" solicitó prórroga en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se esta realizando la búsqueda de la información" (sic)

III. Con fecha 3 de noviembre de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Se solicitó información de carácter público al Municipio de Ecatepec de Morelos, la cual no fue atendida, sin que el día de hoy medie respuesta alguna a dicha solicitud y habiendo transcurrido en exceso los días que tiene dicha autoridad para ello.

Conforme a la Ley de Transparencia del Estado de México me asiste el derecho para solicitar información al Municipio de Ecatepec de Morelos, haciendo uso de dicho derecho solicite al municipio información que es de carácter público por lo que ese municipio debió dar contestación a dicha solicitud, pero tal es el caso que hasta el día de hoy no hay respuesta alguna a la solicitud que se realizó; transcurriendo en exceso los días que esta autoridad tiene conforme a la ley para dar contestación a la misma. Por lo que el derecho me asiste para que se me conceda el recurso y con ello se obligue a la autoridad responsable a que dé contestación a la solicitud de información que se realizó" (sic)

IV. El recurso **02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 12 de noviembre de 2009, se convocó a **EL SUJETO OBLIGADO** a audiencia, de la que derivó la siguiente Acta:

EXPEDIENTE:

02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

REPRESENTANTE LEGAL:

SUJETO OBLIGADO

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

COMISIONADO ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV

ACTA DE LA AUDIENCIA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN
02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

Jueves 12 de noviembre, 2009, a las 13:20 hrs.

Siendo las 13:20 hrs. del día que se señala en el preámbulo de la presente Acta, dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia del Comisionado Rosendoeygueni Monterrey Chepov con relación al recurso de revisión 02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 en contra de la proroga y falta de respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec.

A dicha audiencia acudió y estuvo presente el servicio público del **SUJETO OBLIGADO**:

- C. Ventura Alberto Cabre Acosta, Jefe de Integración de la Gestión de Transparencia.
- Lic. José Luis Zúñiga Caballero, Jefe de Departamento de Programas de Inversión de la Tesorería Municipal.

Para el desempeño de la Ponencia, por parte de la Ponencia, estuvo el:

- Lic. Gregorio D-Ojeda Porras, Coordinador de Proyectos de la citada Ponencia.

De la citada audiencia se atendió en primer orden uno de los puntos que conforman la solicitud de información 01250/ES/2009/EP/RR/A/2009, a efecto de desentrañar los alcances de la misma.

Asimismo, se realizó un comentario a la solicitud y se cuestionó por la proroga y la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. De igual modo, se revisó la información con la que cuenta **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de información.

Cabe señalar de manera específica los siguientes puntos:

1. Ha manifestado el Sujeto Obligado en cuestión, que por lo que respecta a el primer punto de la solicitud, el funcionario es Tesorero Municipal por lo tanto, proporcionarían los nombres de los Tesoreros Municipales que han desempeñado el cargo en los años 2006, 2007 y 2008.

EXPEDIENTE:

02/92/ITAIPEM/PRR/A/2009

RECURRENTE:



REPRESENTANTE LEGAL:



SUJETO OBLIGADO

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONEENCIA DEL COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

2. Entregara las facturas en las que se acrediten los montos, proveedores, y tipo de eventos.
3. En base a estas facturas, la información contenida en las mismas son montos globales mucho más amplias a las concernientes únicamente en ellas y meses.
4. El ayuntamiento cuenta con su propio equipo de sonido, motivo por el cual no se genera gasto respecto a este tema.
5. El sujeto obligado se compromete a mandar la información al solicitante y al Instituto.
6. El mismo recurrente solicitó en otras solicitudes de información la misma información, el sujeto obligado manifestó que no se le podía dar por el mismo sentido y se le informará al Comisionado correspondiente, el procedimiento de cual ya se dio respuesta.

Concluidas las expresiones anteriores y leído el presente Acta ante los participantes en la audiencia, se dio por concluida la misma a las 13:45 hrs. del mismo día de su inicio.

Por lo tanto, firman de conformidad los presentes:

EL SUJETO OBLIGADO:

JOSEPH ZUNIGA ORTIZ JAL

VENTURA ALBERTO CABRERA ACOSTA

Por la Ponencia:

GREGORIO D. CASTILLO FERRAS
COORDINADOR DE PROYECTOS

EXPEDIENTE: 02192/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI. Con fecha 20 de noviembre de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** envió un alcance para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"Sirva la presente para enviar un cordial saludo al mismo tiempo que aprovecho la ocasión para, en lo que respecta a la solicitud con número de folio 01250/ECATEPEC/IP/A/2009 y recurso de revisión número 02192/ITA/PEM/IP/RR/A/2009, me permito informar a usted lo siguiente:

Toda vez que hubo un retraso por parte de la Tesorería Municipal, al buscar la información relativa a esta solicitud, el tiempo para dar contestación a esta se venció, sin embargo, esta Unidad de Información, a favor de la Transparencia, envió al recurrente por su correo electrónico, oficio mediante el cual mencionar los gastos realizados por concepto de alquiler de sillas, mesas y sonido durante los años 2007 y 2008; así como nombre y cargo del Funcionario Público que autorizo

Por lo que dicha información no es negada, solicitando a usted de manera muy respetuosa se declare la improcedencia de dicho recurso de revisión.

Adjunto a usted oficio de respuesta de la Tesorería Municipal y acuse de entrega vía electrónica al recurrente. Sin más por el momento quedo de usted. Atentamente Unidad de Información Ecatepec de Morelos" **(sic)**

En dicho alcance, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes **Anexos**:

- Copia Simple del oficio de respuesta de la Tesorería Municipal.
- Copia simple del correo electrónico enviado a **EL RECURRENTE** en el que se entrega la información solicitada, a través de la dirección electrónica que **EL RECURRENTE** aporta en la solicitud de información.

Dichos **Anexos** se transcriben a continuación, con la referencia de que la dirección electrónica aportada por **EL RECURRENTE** ha sido testada por este Órgano Garante por estimar que es un dato personal, mismo que debe ser protegido como información confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 25, fracción I y 49 de la Ley de la materia:

EXPEDIENTE:

02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



REPRESENTANTE LEGAL:



SUJETO OBLIGADO

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV



Dedicados a cumplir 2009-2012

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 04 de Noviembre de 2009
TM/SCPA/316/2009

C. ALEJANDRO VILLASEÑOR GARCIA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.

Por este conducto me dirijo a Usted de manera respetuosa, a fin de darle contestación a las peticiones de fecha 18 de Septiembre de 2009, números 02250/01291 y 02254, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 4, 7 fracción IV, 12, artículo IV 41 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le manifiesto lo siguiente:

Por lo que respecta a los gastos realizados por concepto de alquiler de cines, mesas y sonido en los años 2007 y 2008 son: 2007 - \$40,911,000.22 (Cuarenta millones novecientos veintidós mil pesos 22/100ms); 2008 - \$91,685,197.00 (Noventa millones seiscientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y siete pesos 00/100ms).

El nombre y cargo del Funcionario Público que autoriza: Tesorero Municipal 2007 - Ing. Raúl Angel Dierro Díaz; Tesorero Municipal 2008 - Lic. Edgar Antonio Martínez Zendejas.

Sin otro particular, por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

RESOLUCIÓN

AT AYUNTAMIENTO
TESORERÍA MUNICIPAL
SUBSECRETARÍA DE CONTABILIDAD Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Lic. Mario Alberto Cuzco Araujo
Subsecretario de Control y Procedimiento Administrativo

CD/Dr. Rafael Rodríguez Torres
CD/Dr. Héctor Sánchez
CD/Dr. Juan

Recibo 2 anexos

RECIBO
04 NOV 2009
TR. MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 52000

EXPEDIENTE: 02192/ITA/FEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Respuesta del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Ayuntamiento de Ecatepec <ecatepec@itaipem.org.mx>
Para: poderautonomodemexico@live.com.mx

C. [REDACTED]
[REDACTED]

PRESENTE

Sirvan estas líneas para enviarle un afectuoso saludo, al mismo tiempo que aprovecho para adjuntar, en respuesta a su solicitud de información con número de folio 01257/ECATEPEC/IP/A/2009, documento enviado por la Tesorería Municipal, en el cual se enlistan los gastos a comprobar de manera mensual en los ejercicios 2007 y 2008.

No omito mencionar el nombre y cargo del Funcionario Público que autoriza: Tesorero Municipal 2007.- Ing. Raúl Ángel Otero Díaz. Tesorero Municipal 2008.- Lic. Edgar Antonio Martínez Zendejas.

Hago de su conocimiento que dicha información es como se encuentra en los expedientes de la Tesorería Municipal, esto con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* (sic).

VII: Con fecha 18 de noviembre de 2009, este Órgano Garante en sesión ordinaria resolvió el proyecto de Resolución proyectado por el Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, bajo el número de recurso de revisión 02193/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, mismo que se aprobó por unanimidad de los presentes en dicha sesión como un recurso **procedente**, y en el cual en la correspondiente solicitud de información presentada por el mismo **RECURRENTE** y para el mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso, se requirió lo siguiente:

"Solicito los informes sobre los gastos realizados por concepto de alquiler de sillas, mesas y sonidos en los años 2007 y 2008.

Dicha información deberá presentarse por nombre de servidor público que autorizó y el cargo que ostentaba dicho funcionario. Así como el monto que se erogó en cada evento cuando se alquilaban las sillas, mesas y sonido; y con quien se contrato* (sic)

EXPEDIENTE: 02192/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV

VIII. Con fecha 2 de diciembre de 2009, este Órgano Garante en sesión ordinaria también resolvió el proyecto de Resolución proyectado por la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, bajo el número de recurso de revisión **02194/ITA/PEM/IP/RR/A/2009**, mismo que se aprobó por unanimidad de los presentes en dicha sesión como un recurso **sobreseído** por identidad en lo solicitado y que se está en cumplimiento el recurso de revisión número **02193/ITA/PEM/IP/RR/A/2009**, y en la cual en la correspondiente solicitud de información presentada por el mismo **RECURRENTE** y para el mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso.

IX. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por Poder Autónomo, A. C., representada por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56, 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio respuesta, ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, aunque sí remitió un alcance en el que pretende corregir la falta de respuesta, mismo que se notificó tanto a este Órgano Garante como a EL RECURRENTE.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y el alcance que turnó a este Órgano Garante.

EXPEDIENTE: 02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
 RECURRENTE: [REDACTED]
 REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
 PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo de la *litis*, así como a las cuestiones procedimentales, como la determinación formal de la causal de procedencia del recurso de revisión, la presentación en tiempo del medio de impugnación, los requisitos del escrito de interposición, entre otros, es menester atender como una causa de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso en cuestión se sobresea en razón de un **precedente**.

Como ya se ha referido en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución en el numeral VII se señala que, con fecha **18 de noviembre de 2009**, este Órgano Garante en sesión ordinaria resolvió el proyecto de Resolución proyectado por el Comisionado Sergio Arturo Vallés Esponda, bajo el número de recurso de revisión **02193/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, mismo que se aprobó por unanimidad de los presentes en dicha sesión como un recurso **precedente**.

Previo a dicho precedente, la solicitud de información que le da origen fue presentada por el mismo **RECURRENTE** y destinada al mismo **SUJETO OBLIGADO** del presente caso. Asimismo, la materia de la referida solicitud es idéntica a la del requerimiento de información del presente recurso como a continuación se observa:

Datos del precedente		Datos del presente caso	
Solicitud de información número 01251/ECATEPEC/IP/A/2009	Solicitud de información número 01250/ECATEPEC/IP/A/2009	Solicitud de información número 01251/ECATEPEC/IP/A/2009	Solicitud de información número 01250/ECATEPEC/IP/A/2009
Solicitó los informes sobre los gastos realizados por concepto de alquiler de sillas, mesas y sonidos en los años 2007 y 2008. Dicha información deberá presentarse por nombre de servidor público que autorizó y el cargo que ostentaba dicho funcionario. Así como el monto que se erogó en cada evento cuando se alquilaban las sillas, mesas y sonido; y con quien se contrató.	*Solicitó los informes sobre los gastos realizados por concepto de alquiler de sillas, mesas y sonidos en los años 2007 y 2008. Dicha información deberá presentarse por nombre de servidor público que autorizó y el cargo que ostentaba dicho funcionario. Así como el monto que se erogó en cada evento cuando se alquilaban las sillas, mesas y sonido; y con quien se contrató*.	*Solicitó los informes sobre los gastos realizados por concepto de alquiler de sillas, mesas y sonidos en los años 2007 y 2008. Dicha información deberá presentarse por nombre de servidor público que autorizó y el cargo que ostentaba dicho funcionario. Así como el monto que se erogó en cada evento cuando se alquilaban las sillas, mesas y sonido; y con quien se contrató*.	*Solicitó los informes sobre los gastos realizados por concepto de alquiler de sillas, mesas y sonidos en los años 2007 y 2008. Dicha información deberá presentarse por nombre de servidor público que autorizó y el cargo que ostentaba dicho funcionario. Así como el monto que se erogó en cada evento cuando se alquilaban las sillas, mesas y sonido; y con quien se contrató*.
Presentada por el C. Alberto Castro Arrona.	Presentada por el C. Alberto Castro Arrona.	Presentada por el C. Alberto Castro Arrona.	Presentada por el C. Alberto Castro Arrona.
Recurso de revisión número 02193/ITAIPEM/IP/RR/A/2009	Recurso de revisión número 02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009	Recurso de revisión número 02193/ITAIPEM/IP/RR/A/2009	Recurso de revisión número 02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

EXPEDIENTE: 02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOE VGUÉNI MONTERREY CHEPOV

De hecho, las solicitudes de información coinciden en las fechas de presentación, en tanto que los recursos de revisión difieren sólo en un día respecto a la fecha de interposición.

Aunque debe señalarse que en el cuerpo de la Resolución del precedente no se menciona que en realidad tanto la solicitud como el recurso fueron presentados por el C. [REDACTED] pero en representación de la asociación civil **Poder Autónomo de México**. Razón por la cual, en este aspecto coinciden ambos casos comparados.

Asimismo, como ya se ha referido en el apartado de Antecedentes de la presente Resolución en el numeral VIII se señala que, con fecha 2 de diciembre de 2009, este Órgano Garante en sesión ordinaria resolvió el proyecto de Resolución proyectado por la Comisionada Miroslava Carrillo Marrínez, bajo el número de recurso de revisión 02194/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, mismo que se aprobó por unanimidad en dicha sesión como un recurso sobreseído.

Por ello, ante esta circunstancia de identidad entre un caso ya resuelto y otro pendiente de resolver, y en atención a diversos precedentes resueltos por este Órgano Garante en los cuales se ha definido el sobreseimiento por dicha situación, entre los que pueden mencionarse los siguientes:

- Recursos de revisión acumulados números 02045/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02050/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, proyectados por el Comisionado Federico Guzmán Tamayo y aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2009.
- Recursos de revisión acumulados números 02082/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02084/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02085/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02086/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02087/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02090/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, 02091/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02092/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, proyectados por el Comisionado Federico Guzmán Tamayo y aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2009.

EXPEDIENTE: 02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EYUGUENI MONTERREY CHEPOV

En vista de ello, a pesar de que en principio este Órgano Garante debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los extremos requeridos en la solicitud de información, no obstante es importante analizar previamente la procedencia o no para entrar al análisis de fondo, en vista de los precedentes con número 02193/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02194/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 ya resueltos.

En el presente recurso el mismo se encuentra relacionado con otros asuntos que ya han sido sometidos al Pleno de este Órgano Garante y los cuales están pendientes para el debido cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**. Toda vez que es concluyente y definitivo para éste y que sólo se encuentra pendiente para la debida observancia de la Resolución emitida en el mismo, ambos asuntos en los que se actualizan la existencia de identidad de personas y de causas.

Por lo que es menester señalar dicha identidad plena entre ambos casos a efecto de evitar la emisión de Resoluciones contradictorias y de garantizar la economía procesal en los asuntos que son sometidos a este Órgano Garante.

Luego entonces, este recurso con relación al precedente ofrecen las siguientes características:

- El precedente es un asunto que se encuentra pendiente de cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- El precedente es un asunto que se encuentra pendiente para ser definitivo a **EL RECURRENTE** en caso de considerar que le pare perjuicio.
- Se comprende como definitivo, en términos del artículo 78 de la Ley de la materia, que la resolución respectiva ha sido impugnada y ya resuelta en Juicio de Amparo.
- Que existe identidad de personas y de causas ante la presencia de solicitudes y recursos de revisión idénticos.
- Por lo que no procede considerar nuevamente para análisis al presente recurso, por lo que este Órgano Garante sólo está obligado a resolver de oficio, de conformidad con los Principios Generales del Derecho y que deben ser aplicados según lo dispone el numeral **VEINTE** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE**

EXPEDIENTE: 02192/ITA/FEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EYGUENI MONTERREY CHEPOV

DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, el cual prevé:

"En las resoluciones de los recursos de revisión por parte de este Instituto, a falta de normas expresas, se aplicarán los principios generales del Derecho"

Efectivamente, en el presente recurso de revisión existe otro asunto que ha sido resuelto, en el cual existen identidad de partes, contenidos y alcances, de lo que se desprende identidad en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; que hay identidad de información solicitada en cuanto los requerimientos planteados en las solicitudes, entre otros.

Es pertinente señalar que asimismo hay identidad en los agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con lo anteriormente expuesto, para este Órgano Garante se actualiza identidad cuanto se refiere a ambos recursos; tanto el presente materia de esta Resolución como el precedente ya resuelto.

En efecto, procede no entrar al estudio de los puntos litigiosos en el presente caso habida cuenta de que existe otro recurso de revisión seguido en este mismo Órgano Garante ya resuelto y sólo pendiente de cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ante el hecho de que ya han sido materia de resolución por este Instituto corresponde la no procedencia de análisis, lo anterior como ya se dijo a fin de impedir la simultánea tramitación de un segundo recurso con igual contenido al de otro ya en curso mediante la exclusión del promovido en segundo lugar. Con ello, además se pretende evitar el dictado de decisiones contradictorias, ya que en efecto entre el cotejo del precedente resuelto y el de este expediente se surten los siguientes extremos:

- Seguido ante y por las mismas partes.
- Tener el mismo objeto de información.
- Misma causa de pedir.

EXPEDIENTE: 02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

- El precedente está pendiente para cumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO** y pendiente para **EL RECURRENTE** para la interposición del Juicio de Amparo desde que fue notificado.

Por lo que ante el hecho evidente de que en los precedentes **02193/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y **02194/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** ya resueltos, se le ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma información requerida en la del presente recurso. Por lo que de este modo, **evidentemente pondrá a disposición la información requerida en la solicitud de origen, por lo que no existe ya razón para requerirla nuevamente.**

Para mayor abundamiento que sustente el sobreseimiento ante identidad de causas ya resueltas ante el mismo órgano resolutor, se transcriben las siguientes tesis jurisprudenciales:

LITISPENDENCIA. SUS REQUISITOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 223 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado, establece: "Respecto a la excepción de litispendencia, se aplicaran las siguientes disposiciones: I.- Procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual es demandado el reo". Ahora bien, el artículo transcrito establece que la excepción de litispendencia procede cuando un juez conoce ya del mismo negocio. Esta expresión debe entenderse en el sentido de que debe existir identidad entre el juicio pendiente de resolución y aquel en el que se opuso la excepción, en los siguientes puntos: a).- las partes del litigio; b).- la calidad con que intervinieron en el mismo; c).- las prestaciones reclamadas; y d).- las causas por las cuales se demandó.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 249/89. Multibanco Comermex, S. N. C. 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario José de Jesús Echegaray Cabrera.

Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte, Julio-Diciembre de 1989, pág. 321, Tesis Aislada, Materia Civil.

Por lo que en base a la anterior tesis es de señalar que previamente se debe realizar un estudio sobre la procedencia o improcedencia de cuestiones de preyo y especial pronunciamiento respecto a identificar si existen motivos que funden entrar a su estudio de este tipo de cuestiones, por lo que los motivos que pueden dar origen para analizar estas cuestiones son identificar las partes de litigio en nuestro caso mismo solicitantes Recurrente y mismo Sujeto Obligado, la misma información solicitada y las mismas razones que motivaron la inconformidad.

EXPEDIENTE:

02/92/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

REPRESENTANTE
LEGAL:

SUJETO
OBLIGADO

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

COMISIONADO ROSENDO EVGUEN
MONTERREY CHEPOV

Por su parte la siguiente Tesis señala el estudio oficioso de estas cuestiones.

COSA JUZGADA. SU ESTUDIO OFICIOSO POR PARTE DE LA SALA DE APELACIÓN NO IMPLICA INDEBIDA SUPLENCIA DE LA QUEJA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO. Constituye un presupuesto procesal de orden público el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, puesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte carecerá de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de sentencias. Justamente de aquí la necesidad, por ser de orden público, de que el *ad quem* realice la revisión oficiosa respectiva, al margen de si fue o no sometida ante su potestad esta cuestión en vía de agravios, puesto que adquiere plenitud de jurisdicción para resolver al respecto, al no existir la figura del reenvío en la *alzada*. Desde esta perspectiva, muy lejos de considerarse indebida suplencia de la queja, es apegado a derecho el proceder de la Sala responsable al analizar oficiosamente la excepción de cosa juzgada opuesta por la parte actora reconvenida al dar contestación a la acción reconvenzional promovida en su contra, por lo que dicho proceder en modo alguno puede resultar conculcatorio de garantías individuales en perjuicio de la parte quejosa. **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 663/2002. Eufrosina Espinoza Barrera. 4 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Martín Mayorquín Trejo.

Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVII, Marzo de 2003. Pág. 1706. Tesis Aislada.

COSA JUZGADA. SU INVOCACIÓN DE OFICIO POR EL JUZGADOR. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Constituye un presupuesto procesal, el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, supuesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte, carecerá de eficacia jurídica. En consecuencia, cuando el juzgador advierta la existencia de la cosa juzgada debe invocarla de oficio, con apoyo en el artículo 228, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo directo 66/91. Salvador Barrera Ruiz. 16 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.

Amparo directo 124/90. Salvador Barrera Ruiz. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: José Manuel Torres Pérez. (Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, página 498).

Amparo directo 319/89. Roberto Torres Pérez. 5 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo IV, Segunda Parte-1, página 180).

Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, Junio de 1991. Pág. 244. Tesis Aislada.

EXPEDIENTE: 02192/ITAPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EYGUIENI MONTERREY CHEPOV

En consecuencia, para mayor abundamiento que sustenta ante el sobreseimiento la falta de necesidad de entrar el fondo de la *litis*, se tiene que:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele, 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Tréjo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49.**

SOBRESEIMIENTO. LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la *litis*, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

Por lo anterior y con base en el precedente, este caso que conforma la presente Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

EXPEDIENTE: 02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV

No obstante lo anterior, este Órgano Garante estima pertinente que debe pronunciarse sobre el aspecto de que la solicitud y el recurso fueron presentado por una persona jurídico-colectiva, a través de un representante legal.

Al respecto, es pertinente reflexionar en torno a la presentación de solicitudes de información e interposición de recurso de revisión hechos por personas jurídico-colectivas.

Debe señalarse que con anterioridad en el precedente **Recurso de Revisión número 02127/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y aprobado por unanimidad del Pleno, aunque con Opinión Particular del Comisionado Luis Alberto Domínguez González, en sesión ordinaria de 11 de noviembre de 2009, se estimó que no era necesario acreditar la representación de las personas jurídico-morales.

Sin embargo, este Órgano Garante ha establecido un nuevo criterio a partir del precedente número **02226/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectado por el Comisionado Luis Alberto Domínguez y aprobado por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2009, se resolvió sobre el tema lo siguiente:

La solicitud de acceso fue presentada por una persona jurídico-colectiva a través de su representante legal y el recurso de revisión se interpone ante la falta de respuesta a la solicitud, presentada con el derecho que le asiste como ciudadano. En este sentido es contradictorio presentar una solicitud de acceso como persona jurídico-colectiva e interponer recurso de revisión bajo el incumplimiento a un derecho que le asiste como ciudadano.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el derecho de acceso a la información plasmado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un lado plantea que el derecho de acceso a información pública puede ejercerse sin necesidad de acreditar personalidad y por otro que deben existir instituciones especializadas en el tema para la solución de controversias.

Título Primero

Capítulo I. De las Garantías Individuales

Artículo 6o. [...] El derecho a la información será garantizado por el Estado.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02192/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

REPRESENTANTE LEGAL:

SUJETO OBLIGADO

AYUNTAMIENTO DE ECÁTEPEC DE MORELOS.

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expedidos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. a VII.

En este orden de ideas, es importante distinguir que existen dos etapas, la primera en donde cualquier particular persona física o moral a través de su representante legal pueden presentar solicitudes de acceso a información pública sin necesidad de acreditar personalidad.

La segunda fase existe únicamente cuando el particular no queda satisfecho con el procedimiento de acceso, porque se niega la información; no se entrega una respuesta, lo entregado es incompleto o no corresponde a lo solicitado, así como cualquier respuesta desfavorable al particular. Ante esta situación se prevé como un derecho constitucional poder impugnar la respuesta de los sujetos obligados ante órganos u organismos autónomos. De manera particular, en el Estado de México y con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el INFOEM establece los procedimientos y mecanismos para interponer recurso de revisión.

Si bien, apegados en el principio de máxima publicidad y para guardar la mayor congruencia con el procedimiento de acceso a información pública, a los particulares, de manera adecuada, no se les requiere acreditar personalidad, en virtud de que el recurso se resuelve para las personas físicas que los presentan. Sin embargo, se debe considerar la diferencia entre el tratamiento que se debe dar para admitir a trámite los recursos de revisión de las personas físicas y de las personas jurídico colectivas.

A mayor abundamiento, en el caso de personas físicas el recurso de revisión debe ser admitido sin mayor trámite; sin embargo para el caso de personas jurídico colectivas, debe ser un tratamiento distinto lo anterior en virtud de que se ostentan como representantes de personas jurídico colectivas, en consecuencia se está resolviendo un recurso de revisión para una persona distinta.

Sobre el tema el Código Civil del Estado de México, establece lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02192/ITA/PEM/TP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EYGUENI MONTERREY CHEPOV

TITULO TERCERO
De las Personas Jurídicas Colectivas
Concepto de persona jurídica colectiva

Artículo 2.9.- Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Personas jurídicas colectivas

Artículo 2.10.- Son personas jurídicas colectivas:

- I. El Estado de México, sus Municipios y sus organismos de carácter público;
- II. Las asociaciones y las sociedades civiles;
- III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales;
- IV. Las instituciones de asistencia privada;
- V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás Entidades de la República.
- VI. ~~Derechos ejercitados por las personas jurídicas colectivas~~

Artículo 2.11.- Las personas jurídicas colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.

Normas que rigen y órganos representativos de la persona jurídica colectiva

Artículo 2.12.- Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan.

TITULO NOVENO
Del Mandato
CAPITULO I
Disposiciones Generales
Concepto de mandato

EXPEDIENTE: 02192/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV

De acuerdo con lo expuesto, se tiene por acreditada la personalidad del representante legal y resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

Al respecto, en el presente caso se hacen propios los argumentos referidos en torno a dicha temática relativa a la representación legal de las personas jurídico-colectivas en materia de transparencia y acceso a la información pública y se tiene por acreditada la representación legal de la persona jurídico-colectiva.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se determina el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por Poder Autónomo de México, A. C., representada por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que el presente caso guarda idéntica relación con los precedentes radicados en los recursos de revisión con número 02193/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y 02194/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, ya resueltos por este Órgano Garante y que están pendientes del debido cumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO.- Se le exhorta nuevamente a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 02192/ITA/FEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", y remítase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO", para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la materia.

RESOLUCIÓN

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE: 02192/ITA/PEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02192/ITA/PEM/IP/RR/A/2009.